



PROCESO 125-2020.

RESOLUCIÓN No. - 414  
( - 7 SEP 2022 )

Por medio de la cual se decide un proceso y se impone una sanción dentro del Proceso 125-2020

**EL SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD DE PASTO,**

En uso de sus atribuciones legales en especial por lo establecido en la Ley 715 del 2001, la Ley 9 de 1979, resolución reglamentaria y decretos reglamentarios, decreto 2106 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo obrante en el proceso No. 125-2020, el 26 de diciembre de 2019 se practicó visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicado en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, de propiedad del Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, según Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas No. 04-948-19LO del 26 de diciembre de 2019, en la cual se emitió concepto sanitario FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS.

De acuerdo a lo obrante en el proceso No. 127-2020, el día 26 de diciembre de 2019, después de realizada la inspección al establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, se constató el incumplimiento a las normas sanitarias, por lo que se tomó medida sanitaria consistente en la DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS, de acuerdo a los hallazgos encontrados en la visita de la referencia, según consta en acta de toma de medida sanitaria No. 200-D-19JN del 26 de diciembre del 2019.

Mediante Resolución No. 488 del 24 de noviembre de 2021, la Secretaría Municipal de Salud ordena la apertura de un proceso sancionatorio y se formulan cargos en contra del Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicado en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto.

El investigado (a) compareció a notificarse personalmente de la resolución 488 del 24 de noviembre de 2021, el día 10 de diciembre del 2021.

**DE LOS DESCARGOS.**

Por la parte procesada el Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, no se presentaron descargos, y no se aportaron pruebas contra los cargos que se elevaron en su contra y objeto de investigación de este proceso.

Vale la pena manifestar, que en este proceso administrativo sancionatorio, para su inicio no hace falta que la parte objeto de visita de inspección cause un resultado



lesivo a la comunidad, este se dará inicio solo con la comisión de la misma infracción y con el riesgo del bien jurídico tutelado, que en este caso corresponde a la salud pública.

Que mediante Auto No. 408 del día 21 de julio de 2022, la Secretaria Municipal de Salud decretó el inicio de la etapa probatoria, de esta se corrió traslado por término de 10 días mediante Estado 31 de fecha 22 de julio de 2022.

#### **DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS.**

Mediante Auto 408 del 21 de julio de 2022 que decreta la etapa probatoria dentro del proceso *sub examine*, se decidió de oficio decretar las siguientes pruebas:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR, dentro del proceso sancionatorio No. 125-2020, la práctica de las siguientes pruebas:

Documental.

- Solicitar a dependencia competente de la Secretaria Municipal de Salud, el reporte de Sistema de las visitas y conceptos emitido al establecimiento de Comercio denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicada en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, de propiedad del Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898.

Mediante oficio 1541SA/0800-2022 de fecha 25 de julio del 2022 y radicado en la oficina Jurídica de la Secretaria de Salud el día 25 de julio del 2022, se dio respuesta por parte de Profesional especializado HAROLD ZAMORA CÁRDENAS a oficio No. 1540.1/0830-2022, mediante el cual se solicitaban las pruebas decretadas en auto 408 del 21 de julio del 2022, los cuales al igual que las Actas de visita de inspección, se presumen legales como documento público emitido por la Autoridad Sanitaria hasta que no se demuestre lo contrario, en el presente caso no se logran desvirtuar los cargos que originan la apertura de este proceso, así mismo, se puede observar en el histórico de visitas que el establecimiento SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, de propiedad del señor CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, que en la mayoría de las visitas realizadas no ha cumplido con la totalidad de los requisitos sanitarios por lo que se han emitidos conceptos pendientes no acatando las recomendaciones ni hallazgos realizados por la Secretaria Municipal de Salud encaminados al correcto y total cumplimiento de la normatividad legal en ámbito de la salud pública.

El propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicada en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, el Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la parte resolutive de la resolución No. 488 del 24 de noviembre de 2021, se le brindó la oportunidad de aportar y solicitar la práctica de pruebas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, las cuales se describen en los descargos mencionados anteriormente.

Que mediante Auto No. 464 De fecha 10 de agosto de 2022, la Secretaria Municipal de Salud decreto la iniciación de la etapa de alegatos, de esta se corrió traslado por término de 10 días mediante la publicación en la Cartelera de la Secretaria Municipal



de Salud de Pasto, CAM Anganoy Vía los Rosales II desde las 08:00 am hasta las 6:00 pm del día 10 de agosto de 2022 en el Estado No. 40.

Que, transcurrido el término de traslado, el investigado no presento alegatos de conclusión

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Mediante Auto 464 del 10 de agosto de 2022, la Secretaria Municipal de Salud corre traslado a la parte procesada para que presente los alegatos respectivos.

Transcurrido el término, la parte procesada no presentó alegatos de conclusión.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 78 de la Constitución Política, establece que serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

En materia sancionatoria señala la normatividad vigente Ley 1437 de 2011, que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio por información de la autoridad sanitaria competente, a solicitud de parte, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

La ley 9 de 1979 (Código sanitario Nacional) establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario que puedan afectar la salud individual y colectiva de la comunidad; en este sentido el código sanitario nacional, determinan una cantidad de deberes y obligaciones para todas las personas que integramos una comunidad propensa a perder la salud por la ocurrencia de hechos que constituyen riesgo y violación fragante a las normas sanitarias, las cuales de alguna manera marcan pautas de convivencia, así mismo establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad.

Significa lo anterior, que quien incumpla con los términos de la Ley al operar un establecimiento de comercio, puede ser sancionado, si los cargos que se le imputan no son desvirtuados dentro de las etapas del proceso.

De conformidad con los artículos 594, 597 de la ley 9 de 1979 la salud es un bien de interés público, correspondiendo al estado dictar las disposiciones necesarias para mantener una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades de la comunidad, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud creadas para ello.

Las labores de inspección, vigilancia y control que ejerce la Secretaria de Salud como autoridad sanitaria, tiene como uno de sus fines controlar, eliminar los riesgos derivados de ciertas condiciones del ambiente físico y social que puedan afectar la salud.

La autoridad sanitaria, está llamada a ejercer vigilancia y control sanitario, en lo relativo a factores de riesgo para la salud pública, en los establecimientos y espacios



que puedan generar riesgo para la comunidad, como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, aeropuertos y terminales terrestre, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado y abasto público, etc.

De conformidad con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979 son medidas de seguridad las siguientes:

*La clausura temporal del establecimiento que podrá ser parcial o total; la suspensión parcial o total de trabajos; el decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículo o productos si es el caso y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión al respecto.*

Para el caso que nos ocupa, partiendo de las condiciones higiénico sanitarias detalladas según Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas No. 04-948-19LO del 26 de diciembre de 2019, al establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicado en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, se procedió como medida preventiva y de seguridad la DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS, por incumplimiento de la Ley 9 de 1979, y su Resolución Reglamentaria 2674, lo cual consta en acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 200-D-19JN del 26 de diciembre del 2019.

Que conforme a lo expuesto, en las circunstancias detalladas por el técnico de saneamiento en el Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas No. 04-948-19LO del 26 de diciembre de 2019, se dan cuenta de omisiones por parte del propietario del establecimiento de comercio SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicado en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, el Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, el cual infringió con las siguientes normas las cuales están en contravía de las disposiciones establecidas de manera taxativa en la Ley 9 de 1979, su Resolución Reglamentaria 2674 de 2013 específicamente así:

**ARTÍCULO 27. CONDICIONES GENERALES.** *Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización deben evitar:*

a) *La contaminación y alteración.*

b) *La proliferación de microorganismos indeseables.* c) *El deterioro o daño del envase o embalaje.*

**ARTÍCULO 28. ALMACENAMIENTO.** *Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *Debe llevarse un control de primeras entradas y primeras salidas con el fin de garantizar la rotación de los productos. Es necesario que la empresa periódicamente dé salida a productos y materiales inútiles, en desuso, obsoletos o fuera de especificaciones para facilitar la limpieza de las instalaciones y eliminar posibles focos de contaminación.*

2. *El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación*



del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de  $-18^{\circ}\text{C}$  o menor.

3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.

4. El almacenamiento de los insumos, materias primas o productos terminados se realizará ordenadamente en pilas o estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes perimetrales, y disponerse sobre palés o tarimas limpias y en buen estado, elevadas del piso por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación, si es el caso.

5. En los sitios o lugares destinados al almacenamiento de materias primas, insumas y productos terminados no podrán realizarse actividades diferentes a éstas.

**ARTÍCULO 31. EXPENDIO DE ALIMENTOS.** El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.

2. Contar con la infraestructura adecuada.

**Parágrafo 2. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.**

La ley 9 de 1979, determinan una cantidad de deberes y obligaciones para todas las personas que integramos una comunidad propensa a perder la salud por la ocurrencia de hechos que constituyen riesgo y violación a las normas sanitarias, las cuales de alguna manera marcan pautas de convivencia.

Conforme lo expuesto, y con base en las respectivas constancias de visitas de inspección, vigilancia y control llevadas a cabo por la autoridad sanitaria competente, se encuentra que las condiciones higiénico sanitarias en que fue encontrado el establecimiento denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, identificado con Cedula/Nit No. 27082898, ubicado en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, vulneran las disposiciones normativas aquí referidas.

Por lo cual el propietario (a) del establecimiento de comercio SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicado en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, el Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, no ha dado cumplimiento a las exigencias sanitarias y se evidencia que el establecimiento no cumple con los requerimientos de orden sanitario establecidos legalmente en las normas anteriormente citadas, se puede establecer por este despacho que la vulneración queda plasmado en los hechos que son



contendientes y no han sido desvirtuados a lo largo del proceso por la parte investigada.

Por tal razón se hace toma de medida sanitaria de seguridad consistente en la **DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS**, por los hallazgos encontrados en el establecimiento, dando inicio a la investigación administrativa dentro del proceso en referencia, de igual manera los hechos que fueron infringidos son objeto de investigación, y no pueden ser rechazados por que en su momento de visita existió una vulneración.

Por lo anterior, se considera que el investigado fue en contravía de las normas de carácter higiénico sanitarias del establecimiento, causando un peligro para sus usuarios y poniendo en riesgo la salud y la vida de los mismos; puesto que al considerarse este un local abierto al público de consumo frecuente, resulta imprescindible que cuente con las más altos estándares de higiene y sanidad a fin de mantener las condiciones de salubridad adecuadas para sus usuarios quienes son su responsabilidad; hay que recalcar que este tipo de establecimientos deben cumplir con todas las normas higiénico sanitarias.

Así las cosas, frente a derechos de trascendental importancia como son la libre autonomía de la voluntad y libre competencia, todo ciudadano puede dedicarse a cualquier actividad comercial siempre y cuando su ejercicio se haga bajo parámetros de orden legal que no solo beneficien el interés personal sino también a la comunidad en general.

Los productos decomisados y destruidos fueron:

- 4 bolsas plásticas de Queso lácteos la reina de 200 grs C/U.
- 11 bolsas plásticas de Queso lácteos bellasuiza de 250 grs C/U.
- 10 bolsas plásticas de Queso lácteos bellasuiza de 500 grs C/U.
- 4 latas de Atún Isabel de 80 grs C/U.
- 4 latas de Atún Isabel de 160 grs C/U.
- 4 latas de Atún mar brava de 160 grs C/U.

Vale la pena mencionar que para el caso que nos ocupa y haciendo análisis con la medida sanitaria aplicada consistente en la **DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS**, con base en la Resolución 719 de 2015, mediante la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública, se puede establecer la clasificación de los alimentos según su riesgo para el consumo humano, que para el caso que nos ocupa, de acuerdo a su anexo técnico se encuentran en **ALTO RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA.**

Que para ajustar un establecimiento a las normas sanitarias se debía dar cumplimiento a los aspectos calificados con (0) o (I) Y a su vez con (AR), los cuales fueron incumplidos en el establecimiento objeto del presente proceso y que se relacionan a continuación, tomando en cuenta el acta de visita en referencia:

5	ALMACENAMIENTO COMERCIALIZACION	Y	HALLAZGOS	CAL
5.1	Condiciones almacenamiento. (Resolución 2674 de 2013 Art. 27, Art. 28 Numeral 1, 2, 3, 4,	de	El establecimiento no garantiza la conservación y protección de los alimentos, hubo productos sin registro o autorización sanitaria.	I



	6, 7; Art. 31 Numeral 1, 2, 3 y 4.)		
5.2	<b>Manejo y conservación de productos refrigerados o congelados.</b> (Ley 9 de 1979, Art. 293, 425. Decreto 2278 de 1982, Art. 359, 360, 361. Decreto 561 de 1984, Art. 31, 32, 33, 34, 35, 36, 90, 100, 101, 102 y 103. Resolución 2674 de 2013 Art. 27, Art. 28 Numeral 2; Art. 31 Numeral 1, 2, 3 y 4; Art. 35 Numeral 4.)	En el momento de la visita se observa que la gondola de refrigeración estaba apagada y los productos se encontraron en una temperatura de 17 grados centígrados	I
6	<b>REQUISITOS LEGALES</b>	<b>HALLAZGOS</b>	CAL
6.1	<b>6.1 Procedencia y requisitos legales</b> (Decreto 561 de 1984, Art. 73. Decreto 1686 de 2012 Art 46; 47; 49; 50. Resolución 2674 de 2013 Art. 31 parágrafo 2. Art. 37. Resolución 5109 de 2005; )	Se observa productos alimenticios sin autorización sanitaria	I

#### CULPABILIDAD

De acuerdo al acta de visita, a la toma de medida sanitaria y pruebas solicitadas y aportadas, la conducta que dio origen al proceso de la referencia, este despacho considera que se encuadra dentro de la figura de la **CULPA**, toda vez que no se actuó con el debido cuidado y se puso en peligro el bien jurídico de la Salud Pública.

Conforme lo expuesto, las circunstancias detalladas por el técnico de saneamiento en acta de visita, dan cuenta de omisiones por parte del Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicado en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, las cuales están en contravía de las disposiciones establecidas de manera taxativa en la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013.

Con lo antes mencionado, se puede establecer que el comportamiento del propietario del establecimiento de comercio SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, el Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, es violatorio por no cumplir las normas de carácter sanitario mínimas exigidas.

De lo anterior y en consideración que, el actuar bajo estudio de infringir la norma sanitaria y las disposiciones legales contenidas en articulado anteriormente citado, se entra en estudio de la aplicación de las normas de circunstancias agravantes y atenuantes para la graduación de la sanción, establecidas en el Decreto 3518 de 2006, artículos 62 y 63 respectivamente, que determina las causales de agravación y atenuación de la sanción, así:



ARTÍCULO 63. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:

- a) No haber sido sancionado anteriormente o no haber sido objeto de medidas sanitarias;
- b) Confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva;
- c) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la imposición de la sanción.

No existiendo en el presente caso pruebas de que se presentan circunstancias atenuantes, en sana crítica, el investigador al aplicar la sanción.

Que en consideración a lo anterior,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer al Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, propietario (a) del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO LA REINA DE LOS PRECIOS BAJOS, ubicado en la Manzana D Casa 16 B/ Granada de Pasto, la sanción consistente en MULTA de UN (1) Salario Mínimo Legal Vigente, equivalente a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para la consignación del valor de la multa a nombre de la Secretaría de Salud en la Cuenta de Ahorros No. 039916622 del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la consignación debe entregarse en la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud para que repose en el respectivo expediente, y este sea archivado.

**ARTICULO CUARTO:** El no cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula primera, lugar al cobro por jurisdicción coactiva, incluyendo en el valor, los gastos que ocasione el proceso correspondiente

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente decisión al Señor (a) CARMEN DAYANIRA BASTIDAS ERAZO, identificado (a) con cédula No. 27.082.898, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la misma, interpongan directamente los recursos procedentes esto es, reposición ante la Secretaría Municipal de Salud y apelación ante el Alcalde de Pasto.



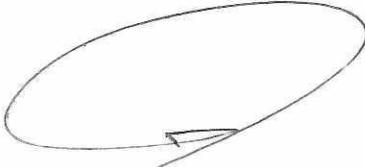
En caso de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del Artículo 69 del CPACA.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

**7 SEP 2022**

  
**JAVIER ANDRÉS RUANO GONZÁLEZ**  
Secretario Municipal de Salud

Reviso: Ana Sofía Ortiz Obando – Asesora Jurídica -SMS  
Proyectó: Andrés Mauricio Guerrero Morillo – Contratista Oficina Jurídica SMS.